

**RESOLUCION EXENTA: 3289**  
**Santiago, 11 de mayo de 2023**

**REF.: APLICA MULTA A FUNDAMENTA  
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.**

---

**VISTOS:**

1) Lo dispuesto en el artículo 3 N°10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54, 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y, Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045; en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 ("LUF"); y en la Norma de Carácter General N° 364, según su texto vigente hasta el 14 de abril de 2022.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018;

**CONSIDERANDO:**

**I. DE LOS HECHOS.**

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "Comisión" o "CMF") revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 – en adelante NCG N° 364-, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que establecía obligaciones de Información Continua por parte de las entidades que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3289-23-81119-V SGD: 2023050204819*

## II. NORMATIVA APLICABLE.

**1.- Artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712,** dispone que: *“Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.*

*En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión “administradora general de fondos”.*

**2.- Artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712,** que dispone que: *“La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:*

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.*

**3.- Punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364,** vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados: *“Las entidades que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, deberán remitir, mediante el envío a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia y conforme a la Ficha Técnica correspondiente, la siguiente información por cada fondo administrado:*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3289-23-81119-V      SGD: 2023050204819

a) *Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, según lo dispuesto en el Artículo N° 86 de la Ley N° 20.712.*

b) *Listado de partícipes, con indicación de:*

- *RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación.*
- *Nombre completo.*
- *Monto total de la participación individual de la entidad o persona, expresado en pesos chilenos al momento de cálculo.*
- *Número total de cuotas de la entidad o persona.*

c) *Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo, indicando los principales criterios contables empleados para la determinación de ese valor.*

*Esta información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, este es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa”.*

### **III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA.**

**FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A., RUT N° 76.787.430-8.** Se ha imputado la siguiente infracción:

<b>Infracción detectada</b>	<b>Oficio que representa incumplimiento</b>	<b>Fecha de envío de la información</b>
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9457 de 11-02-2021	06-04-2021

1. Con fecha 11 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 236, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-3289-23-81119-V      **SGD:** 2023050204819

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **50 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. La sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

Señor  
Andrés Montes Cruz  
Fiscal Unidad de Investigación  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente.-

Ref. Notificación requerimiento de procedimiento simplificado Of. UI N° 236/2022

De nuestra consideración,

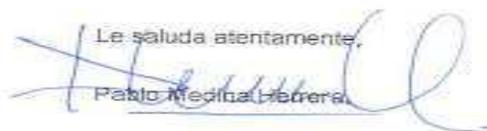
Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de Fundamenta Administración y Servicio S.A., en adelante Fundamenta, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5581, oficina 601, comuna de Las Condes, Santiago, en relación al requerimiento de procedimiento simplificado, señalo a Ud. lo siguiente:

1.- Con fecha 11 de marzo en curso, mediante Oficio Reservado UI N° 236/2022, fuimos notificados del requerimiento en procedimiento simplificado seguido en contra de Fundamenta en el cual se formulan cargos por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.2 de la Norma de Carácter General 364 de 2014, por el envío y remisión tardía de la información a que hace referencia dicho cuerpo legal, correspondiente a septiembre del año 2020.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 21.000, esta parte viene en admitir su responsabilidad en los hechos denunciados, toda vez que, por un error involuntario, la información que debía ser entregada a esta Comisión como último plazo el día 7 de diciembre de 2020, fue remitida el 6 de abril de 2021, fuera del plazo establecido en la ley.

3.- Hacemos presente a Ud. que estamos tomando las medidas administrativas necesarias para que la información requerida por esta Comisión, en lo sucesivo, sea entregada dentro de los plazos.

4.- En virtud de lo señalado precedentemente, habiendo reconocido responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, solicitamos aplicar a Fundamenta Administración y Servicio S.A., el mínimo de las sanciones establecidas por la ley para este tipo de infracciones.

Le saluda atentamente,  
  
Pablo Medina Herrera



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3289-23-81119-V      SGD: 2023050204819

5. Con fecha 27 de enero de 2023, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°125/2023, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

#### IV. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua a que están sujetas las Administradoras de Fondos de Inversión Privado, toda vez que su entrega, permite a este Servicio contar con información oportuna respecto de los fondos de inversión privados, sus partícipes y valor de activos y pasivos del fondo.

Así, al no presentar esta información, o al no remitirla de forma oportuna, se infringen las normas establecidas por la Comisión para los fines del artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, información que permite determinar si tales fondos de inversión privado cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos de inversión fiscalizados.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que la sociedad objeto de este procedimiento, ha incurrido en la infracción imputada y acreditada.**

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.



4. Que, se debe considerar que la Norma de Carácter General N° 426 dispone a estos efectos:

*“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.*

*El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.*

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, ya que la conducta sancionada, implica que este Servicio no cuente con toda la información requerida normativamente respecto de los fondos privados que administra esta sociedad, en consideración a las características propias de este tipo de fondos, como tampoco sobre el cumplimiento del objetivo de las sociedades administradoras.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que la sociedad hubiera obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño causado al correcto funcionamiento del mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considerando que se trata de fondos privados no sujetos a la fiscalización de esta Comisión.



iv. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años, consta la siguiente sanción aplicada a la sociedad investigada:

- Resolución N°5051 de 2019, sanción de censura por infracción al punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364.

v. En cuanto a la capacidad económica, las administradoras de fondos de inversión privados son sociedades anónimas cerradas, que no están obligadas a enviar información financiera, por lo que esta Comisión no cuenta con información sobre la capacidad económica de la sociedad infractora.

Adicionalmente, durante el procedimiento simplificado, la administradora no remitió antecedentes que permitieran acreditar su situación financiera.

vi. Este Servicio ha sancionado previamente a sociedades anónimas administradoras de fondos, por infracciones a obligaciones de envío de información continua, mediante Resoluciones Exentas N° 257 de 2018, N°4887, N° 5051, ambas de 2019, N° 5624 y N° 7111 ambas de 2022 y N° 422 de 2023, según se detalla a continuación:

	<b>Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 7111 de 2022</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF.
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF.
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF.
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	255 UF.

	<b>Administradoras de Fondos de Inversión Privado y Administradora General de Fondos – Resolución N° 5624 de 2022</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF.
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF.
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF.
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF.
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF.
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.	35 UF.
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF.
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3289-23-81119-V SGD: 2023050204819

9	GESTORA S.A.	Censura.
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura.
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF.
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura.
13	BUROTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF.
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura.
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF.
16	BUREO S.A.	420 UF.
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF.
18	TARAPACÁ S.A.	420UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF.
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura.
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura.
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura.
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF.
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF.
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF.
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF.

	<b>Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 5051 de 2019</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura.
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura.
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura.
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF.
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF.
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF.
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF.
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura.
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura.
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF.
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura.
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura.
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF.
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF.
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3289-23-81119-V      SGD: 2023050204819

16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura.
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura.
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF.
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF.
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura.
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF.
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura.
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF.
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF.
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF.
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura.
27	CHILE VALORA S.A.	Censura.
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura.
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF.
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF.
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF.
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura.
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF.
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF.
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura.
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF.
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura.
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura.
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura.
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura.
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura.
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura.
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura.
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF.
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura.
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura.
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura.
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3289-23-81119-V SGD: 2023050204819

	<b>Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°4887 de 2019</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	CENSURA
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	CENSURA

	<b>Administradora de Fondos Privados – Resolución N°257 de 2018</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	CENSURA

	<b>Administradora de Fondos Privados – Resolución N°255 de 2018</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	CENSURA

	<b>Administradora de Fondos Privados – Resolución N°422 de 2023</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	55 UF.
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	35 UF.
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	CENSURA
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	CENSURA
5	CALAFQUEN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	CENSURA
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADO S.A.	CENSURA
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	CENSURA
8	PATAGON LAND ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.	50 UF
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	CENSURA
10	VENTURANCE S.A.	CENSURA
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	CENSURA
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	80 UF
13	SBA CAPITAL S.A.	CENSURA

vii. Que, se ha considerado que la sociedad admitió por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 339 de 11 de mayo de 2023**, dictó esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO: RES-3289-23-81119-V**      **SGD: 2023050204819**

## EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

### FINANCIERO RESUELVE:

1. Aplicar a **Fundamenta Administración y Servicio S.A.**, la sanción de multa de **50 Unidades de Fomento**, por infracción a lo dispuesto en el **punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N° 87.

El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico [multas@cmfchile.cl](mailto:multas@cmfchile.cl), para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3289-23-81119-V      SGD: 2023050204819

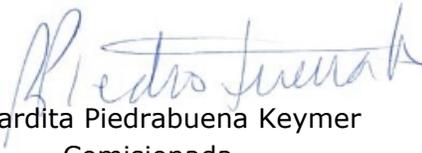


  
Solange Michelle Berstein Jáuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Mauricio Larraín Errázuriz  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Bernardita Piedrabuena Keymer  
Comisionada  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Augusto Iglesias Palau  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Kevin Cowan Logan  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero

